

Don José B. Amengual Soria, con D.N.I, nº 37.644.063D, como Director de Tesorería y Don Miguel Ángel Mejía Hermosa, D.N.I. 51.619.779M, como Técnico de la Secretaría Técnica Financiera, en representación de Banco Atlántico, S.A.

CERTIFICAN

Que el documento contenido en el soporte informático entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, es idéntico en todos sus términos al Folleto Informativo modelo Red 3 de la Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco Atlántico, S.A. Septiembre 2002, verificado e inscrito en los registros de la C.N.M.V. el día 9 de agosto de 2002.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expedimos este certificado en Madrid a 16 de agosto de dos mil dos.



BANCO ATLANTICO, S.A.

**OBLIGACIONES SUBORDINADAS
BANCO ATLANTICO, S.A, EMISIÓN SEPTIEMBRE 2002
POR UN IMPORTE NOMINAL DE 30.000.000.- DE EUROS.**

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido elaborado conforme al modelo Red. 3 de la Circular 2/1999 de la C.N.M.V. e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de agosto de 2002 y se complementa con el Folleto Informativo Completo que ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de julio de 2002

INDICE

CAPITULO 1	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	3 - 5
CAPITULO 2	LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA	6 - 30
ANEXOS	<ol style="list-style-type: none">1. ACUERDO SOCIALES<ul style="list-style-type: none">- Acuerdos de la Junta General de Accionistas de Banco Atlántico, S.A.- Acuerdos del Consejo de Administración- Acuerdo del Comité Ejecutivo de Banco Atlántico, S.A.2. Reglamento del Sindicato de Obligacionistas.3. Relación de Oficinas.4. Estados Financieros individuales y consolidados de Banco Atlántico, S.A. y de su Grupo Financiero, correspondientes al primer semestre del año 2002	

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

1.1.1 Don Augusto Caro Santa Cruz, español, con D.N.I. número 548.220S en calidad de Director General Financiero y Don Eloy Martín Morillo, español, con D.N.I. número 1.115.555D en calidad de Interventor General, ambos en nombre y representación de BANCO ATLANTICO S.A., asumen la responsabilidad por el contenido del presente folleto.

1.1.2 Don Augusto Caro Santa Cruz y Don Eloy Martín Morillo, confirman la veracidad del contenido de este folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES.

1.2.1 El presente folleto ha sido elaborado conforme al modelo Red. 3 de la Circular 2/1999 de la C.N.M.V. Ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de agosto de 2002. Tiene naturaleza de Folleto Informativo reducido y recoge los datos relativos a la emisión de Obligaciones Subordinadas con la denominación Obligaciones Subordinadas Banco Atlántico. Septiembre 2002.

Este Folleto Informativo Reducido se complementa con el Folleto Informativo Completo de “Tercer Programa Anual de Pagares de Empresa de elevada liquidez de Banco Atlántico, S.A.” inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de julio de 2002.

“El registro del presente folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados”.

1.2.2 La presente emisión está sujeta a la verificación y registro del presente Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1.2.3 Banco Atlántico, S.A., entidad sometida a la supervisión del Banco de España, ha solicitado a este organismo con fecha 18 de julio de 2002, a fin de su computabilidad, la calificación de los valores objeto de la emisión a la que se refiere el presente folleto, como recursos propios de segunda categoría. La entidad informará de dicha calificación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta calificación no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.3 VERIFICACION DE LOS ESTADOS ECONOMICO-FINANCIERO.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión correspondientes a los ejercicios anuales terminados en 31 de diciembre de 1999, 31 de diciembre de 2000 y 31 de diciembre de 2001 de Banco Atlántico, S.A. y su Grupo Consolidado fueron auditados por la firma ERNST & YOUNG S.L., C.I.F. B 78970506, domiciliada en la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n., de Madrid, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (ROAC) con el número de inscripción S0530, dichos estados financieros se encuentran a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los informes de auditoría individuales y consolidados de los tres ejercicios han sido favorables y emitidos sin salvedad alguna, haciendo constar en el punto 2 de los Informes de Auditoria individuales y consolidados de la cuentas anuales del ejercicio 2001, como párrafo de énfasis, el hecho de que Banco Atlántico, S.A. en los ejercicios 2000 y 2001, ha cargado a reservas (17.069 y 11.828 miles de euros, respectivamente), y a los correspondientes impuestos anticipados (9.189 y 6.371 miles de euros, respectivamente), el coste estimado de las indemnizaciones y pensiones futuras derivadas de la jubilación anticipada de determinados empleados que han formalizado su prejubilación en los citados ejercicios. Estos cargos cuentan con la aprobación de la Junta General de Accionistas y con la autorización de Banco de España en uso de las facultades que le atribuye la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991

Se adjuntan en el anexo nº 2 del folleto completo del Tercer Programa Anual de Pagarés de Empresa de Elevada Liquidez de Banco Atlántico, S.A, que complementa al presente folleto, copia de los Informes de auditoria, cuentas anuales, e informes de gestión correspondientes al ejercicio 2001 de Banco Atlántico, S,A, y de su Grupo Financiero, aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado día 23 de mayo de 2002.

CAPITULO 2

LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.

2.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES.

2.1.1. Importe nominal del empréstito.

El importe nominal a emitir ascenderá a 30.000.000.- de euros.

Estará constituido por 50.000 obligaciones de seiscientos (600) euros de valor nominal cada una. Los valores estarán representados en anotaciones en cuenta.

Finalizado el período de suscripción, y en caso de que al término del mismo no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la presente emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

2.1.2. Naturaleza y denominación de los valores.

Los valores objeto de esta emisión son Obligaciones Subordinadas reguladas por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según nueva redacción establecida por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la mencionada Ley 13/1992 en lo referente a recursos propios de las entidades financieras y Real Decreto 538/94 de 25 de marzo, que modifica parcialmente el anterior. Así como la norma 8ª de la circular 5/93 de 26 de mayo de Banco de España, según redacción dada por la circular 2/94 de 4 de abril.

Una vez obtenida del Banco de España para la presente emisión la calificación de computable como Recursos Propios de la Entidad, el emisor comunicará la misma a la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

La presente emisión se denomina "Obligaciones Subordinadas Banco Atlántico Septiembre 2002.

2.1.3. Importe nominal y efectivo de cada valor.

El importe nominal de cada obligación es de 600 euros, coincide con el importe efectivo por ser emisión a la par.

2.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor.

La Entidad Emisora no repercutirá ningún gasto o comisión a los suscriptores por la suscripción, administración ni amortización de las obligaciones objeto del presente folleto.

2.1.5. Comisiones y gastos por Anotaciones en Cuenta.

Serán por cuenta y cargo del emisor los gastos de primera inscripción en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores S.A., en adelante SCLV, Sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con estas obligaciones de acuerdo con las tarifas que dicho Organismo tenga aprobadas en ese momento. Así mismo las Entidades adheridas al SCLV, excluyendo a Banco Atlántico, S.A., podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles, que en concepto de administración y custodia tengan establecidos.

2.1.6. Cláusula de Interés.

2.1.6.1 Los valores representativos de la emisión devengarán un interés variable durante la vida de la emisión, pagadero trimestralmente.

El tipo de interés a aplicar se revisará trimestralmente, teniendo lugar la primera revisión el 1 de octubre 2002. El tipo a aplicar a cada uno de los períodos trimestrales sucesivos se determinará mediante la adición de 0,40 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia, que será la media simple del tipo de interés Euribor a 3 meses durante los días hábiles del segundo mes legal inmediato anterior al de la fecha de revisión correspondiente, es decir, la media de los meses de agosto (revisión aplicable el 1 de octubre siguiente), noviembre (revisión aplicable al 1 de enero siguiente), febrero (revisión aplicable al 1 de abril siguiente) y mayo (revisión aplicable al 1 de julio siguiente), publicado en el Boletín Económico mensual que emite el Banco Central Europeo. Los intereses que así resulten se devengarán desde el día 1 de cada mes de octubre, enero, abril y julio hasta la víspera del día en que comience el siguiente pago de intereses, ambos inclusive.

Si por cualquier circunstancia no pudiera aplicarse el tipo de referencia indicado, con carácter sustitutivo el tipo de interés nominal bruto trimestral vendrá determinado por el que resulte de la adición de 0,40 puntos porcentuales al tipo marginal de Intervención del Banco Central Europeo en la última subasta de refinanciación a plazo más cercano al de tres meses por defecto, realizada el mes legal inmediato anterior a aquel en que se haya de realizar la revisión del tipo de interés, es decir septiembre (revisión aplicable, el 1 de octubre), diciembre (revisión aplicable el 1 de enero), marzo (revisión aplicable al 1 de abril) y junio (revisión aplicable al 1 de julio), publicado en el Boletín Económico mensual que emite el Banco Central Europeo.

De no publicarse los índices anteriores, será de aplicación el tipo de interés aplicado en el período trimestral anterior hasta la nueva publicación de cualquiera de los índices reseñados.

En todo caso, sea cual sea el tipo de interés de referencia adoptado, el tipo de interés bruto máximo aplicable desde el 1 de octubre de 2002, fijado trimestralmente hasta la amortización de la emisión, será del seis por ciento (6%) anual. No existe tipo de interés bruto anual mínimo aplicable.

El tipo de interés nominal que resulte aplicable en cada período trimestral, redondeado al segundo decimal, se hará público oportunamente, para conocimiento de los tenedores, en los tabloneros de anuncio de las oficinas de la Entidad, y será comunicado a la CNMV.

A título meramente indicativo a continuación se indica la evolución que ha tenido el tipo de interés de referencia Euribor 3 meses en los meses de agosto, noviembre de 2.001 y febrero y mayo de 2002 y el tipo resultante según las condiciones señaladas para su fijación en este epígrafe, así como la del tipo de referencia sustitutivo.

Mes (*)	% Media Simple Euribor 3 Meses (*)	TIPO APLICABLE (Media +0,40%)	subasta refinanciación (*)	Tipo Sustitutivo subasta +0,40%
agosto 01	4,35	4,75	--	--
septiembre 01	--	--	3,55	3,95
noviembre 01	3,39	3,79	--	--
diciembre 01	--	--	3,29	3,69
febrero 02	3,36	3,76	--	--
marzo 02	--	--	3,40	3,80
mayo 02	3,46	3,86	--	--
junio 02			3,38	3,78

(*) Datos del Boletín mensual del Banco Central Europeo.

2.1.6.2. Los cupones se abonarán por trimestres vencidos los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año de vida de la emisión, deduciendo de su importe bruto la retención a cuenta del impuesto vigente que proceda en cada caso. El primer cupón se abonará el 1 de enero de 2003 y comprenderá los intereses devengados hasta esa fecha desde el día siguiente a la fecha de desembolso de la suscripción, es decir, el 1 de octubre de 2002.

El período de suscripción comenzará el 1 de septiembre de 2002, tras la verificación y registro del presente folleto en la C.N.M.V. y una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y finalizará el 30 de septiembre de 2002. El desembolso del nominal de las obligaciones se efectuará el día 30 de septiembre de 2002.

Las obligaciones así desembolsadas percibirán el primer cupón, con vencimiento 1 de enero de 2003, atendiendo al número de meses transcurridos desde el desembolso hasta el vencimiento del mismo,

según el siguiente detalle para el nominal de una obligación y tomando como ejemplo el tipo de interés bruto del 3,86%, (3,46 % más 0,40%), correspondiente al mes de mayo de 2002:

Fecha Desembolso	Número Meses	Cupón Bruto en euros	Cupón Neto en euros
30.09.2002	3	5,790	4,748

Método cálculo cupón:

$$C = \frac{I \times i \times t}{1.200}$$

siendo,

C = Cupón bruto.

I = Importe nominal obligación

i = Tipo de interés bruto trimestral

t = Número meses transcurridos desde el desembolso hasta el 01.01.2003

El importe del cupón neto se obtiene deduciendo del cupón bruto el importe que proceda en cada caso de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, vigente en el momento de efectuarse el pago. La fórmula es:

$$C_N = C \times (1-RT)$$

Siendo C_N el cupón neto y RT el importe de la retención en tanto por uno.

En el ejemplo detallado, el cupón bruto y neto se obtendría:

$$C = \frac{600 \times 3,86 \times 3}{1.200} = 5,790 \text{ euros}$$

$$C_N = 5,790 \times (1-0,18) = 4,748 \text{ euros}$$

En caso de que alguno de los días mencionados sea un día inhábil (aquel que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid), el pago de los intereses se realizará el día hábil en Madrid inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión en la cuantía del importe de los intereses, debido a que el cómputo de los días para el devengo no variará.

El abono de cupones a los obligacionistas se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en la cuenta aperturada en Banco Atlántico, o en la indicada a estos efectos, a través de las Entidades adheridas, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

2.1.7. Régimen Fiscal de los valores que se emiten.

Teniendo en cuenta la normativa aplicable (Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, R.D. Ley 3/2000, Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias; y Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades y demás normas de desarrollo), el régimen fiscal de la emisión será (sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de la emisión), el siguiente:

a) Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas e impuesto de Sociedades

Régimen fiscal general.

Las rentas obtenidas estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, calificándose, a efectos tributarios, como rendimientos del capital mobiliario.

La calificación como rendimiento del capital mobiliario es aplicable tanto a los intereses derivados del pago de los cupones mensuales, como a los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de los valores.

En el supuesto de transmisión, reembolso o amortización, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las obligaciones y su valor de adquisición o suscripción. Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Retenciones.

En cuanto al régimen de retenciones aplicable a las rentas obtenidas, cabe distinguir dos supuestos según que el titular del activo financiero sea una persona sometida al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades.

- En el supuesto de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tanto los rendimientos derivados del cobro de intereses por el vencimiento de cupones, como las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización, no se someten a retención en virtud de la exención prevista en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto.

- En el supuesto de sujetos pasivos del IRPF, las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización, no se someten a retención en virtud de la exención prevista en el artículo 70.3.f) del Reglamento del IRPF. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
 2. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

En cuanto a los rendimientos derivados del cobro de intereses por el vencimiento de cupones, la renta íntegra obtenida estará sometida, en todo caso, al régimen de retenciones al tipo vigente en cada momento (en tanto no se modifique, el tipo aplicable será del 18%).

Impuesto sobre el patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo de este folleto, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La transmisión de los valores a emitir al amparo de este folleto, por causa de muerte o donación en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto Sobre Sociedades, la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

b) Personas físicas o entidades no residentes en España.

Impuesto sobre la renta de no residentes.

En el supuesto de que los bonos sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, al entenderse obtenidas las rentas en territorio español, constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, pudiendo, por tanto, someterse a

imposición en España. No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- *En relación con suscriptores residentes en la Unión Europea*, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, los rendimientos del capital mobiliario satisfechos estarán exentos del Impuesto siempre que la persona que obtiene las rentas sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, las rentas se obtengan sin mediación de establecimiento permanente en España y no se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal a efectos de la legislación interna española.
- *En relación con residentes en países no pertenecientes a la Unión Europea*, se estará a lo dispuesto, en su caso, en el Convenio de Doble Imposición entre España y el país de residencia.

En cuanto a los tipos de gravamen aplicables, en aquellos supuestos en los que no resulte de aplicación la exención, se estará a la legislación vigente en cada momento en función del tipo de renta, aplicándose, en su caso, los tipos reducidos establecidos en el correspondiente Convenio de Doble Imposición entre España y el país de residencia.

Para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente, se les aplicará lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, siendo el tipo de gravamen con establecimiento permanente del 35% y sin establecimiento permanente del 18%.

Tanto si las rentas obtenidas están exentas como si no lo están, existirá obligación de presentar las correspondientes declaraciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en su Reglamento, así como en la Orden de 26 de enero de 1999 por la que se aprueba el modelo 216 (B.O.E. de 27 de enero de 1999) y en la Orden de 23 de diciembre de 1997 (en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, número 2 del Real Decreto 326/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes) por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real (B.O.E. de 30 de diciembre de 1997). En particular, las normas citadas exigen que la procedencia de la exención o la aplicación en su caso de un Convenio de Doble Imposición, deberá acreditarse mediante la aportación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de

residencia, teniendo en cuenta que cuando la causa invocada para la exención o la aplicación de un tipo de gravamen inferior al general venga determinada por la aplicación de un Convenio de Doble Imposición, deberá constar en el certificado expresamente que el sujeto pasivo es residente en el sentido definido en el Convenio.

Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con un escala comprendida entre el 0,2 % y el 2,5 % en relación con los bienes o derechos

que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin, los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4 punto 7 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La transmisión por causa de muerte o de donación de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España, a favor de personas físicas, tributa en España por este Impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable ente el 0 % y el 81,6 %

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del Impuesto de Sociedades, como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de los no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

2.1.8. Amortización de Valores

2.1.8.1. El precio de reembolso será a la par y libre de gastos para el tenedor, es decir, por cada obligación se abonarán 600 euros.

2.1.8.2. La amortización de la presente emisión se realizará en un plazo de ocho años a contar desde la fecha de desembolso, por lo que misma tendrá lugar el día 1 de octubre de 2010, mediante el correspondiente abono en la cuenta designada por el suscriptor en Banco Atlántico, o en otra cuenta designada en cualquier otra entidad

No está prevista la amortización anticipada de la emisión por parte del emisor ni del suscriptor.

La amortización se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en la cuenta del suscriptor en Banco Atlántico, S.A. o en la indicada a estos efectos, a través de las Entidades

adheridas, previa certificación de la posición neta de los valores anotados, expedida por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

2.1.9. Servicio Financiero.

Se atenderá en las oficinas de la Entidad Emisora y se realizará a través de las Entidades adheridas previa certificación de la posición de los valores netos expedida a tal efecto por el SCLV.

En el Anexo 3 del presente folleto se incluye la relación de Oficinas.

2.1.10. Moneda.

La moneda del empréstito es el euro.

2.1.11. Cuadro del Servicio Financiero del Empréstito

Los cálculos se realizan utilizando como tipo de interés aplicable durante toda la vida de la emisión el 3,86% (media simple del Euribor en el mes de mayo de 2002, 3,46% con la adición de 0,40%) y considerando que todos los valores serán suscritos y desembolsados el 30 de septiembre de 2002.

FECHAS	EMISION	GASTOS EMISOR (1)	CUPONES TRIMESTRALES	AMORTIZACION	FLUJO TOTAL
30/09/02	30.000.000,00	40.600,00			29.959.400,00
1/01/03			289.500,00		-289.500,00
1/04/03			289.500,00		-289.500,00

1/07/03			289.500,00		-289.500,00
1/10/03			289.500,00		-289.500,00
1/01/04			289.500,00		-289.500,00
1/04/04			289.500,00		-289.500,00
1/07/04			289.500,00		-289.500,00
1/10/04			289.500,00		-289.500,00
1/01/05			289.500,00		-289.500,00
1/04/05			289.500,00		-289.500,00
1/07/05			289.500,00		-289.500,00
1/10/05			289.500,00		-289.500,00
1/01/06			289.500,00		-289.500,00
1/04/06			289.500,00		-289.500,00
1/07/06			289.500,00		-289.500,00
1/10/06			289.500,00		-289.500,00
1/01/07			289.500,00		-289.500,00
1/04/07			289.500,00		-289.500,00
1/07/07			289.500,00		-289.500,00
1/10/07			289.500,00		-289.500,00
1/01/08			289.500,00		-289.500,00
1/04/08			289.500,00		-289.500,00
1/07/08			289.500,00		-289.500,00
1/10/08			289.500,00		-289.500,00
1/01/09			289.500,00		-289.500,00
1/04/09			289.500,00		-289.500,00
1/07/09			289.500,00		-289.500,00
1/10/09			289.500,00		-289.500,00
1/01/10			289.500,00		-289.500,00
1/04/10			289.500,00		-289.500,00
1/07/10			289.500,00		-289.500,00
1/10/10			289.500,00	30.000.000,00	-30.289.500,00

(Cifras en Euros)

(1) Gastos de emisión según se detalla en el apartado 2.1.13

2.1.12. Interés efectivo previsto para el Tomador.

Dada la variabilidad del tipo de interés aplicable en cada período trimestral los cálculos para la determinación de la Tasa Anual Equivalente y de la Tasa Interna de Rentabilidad se establecen considerando que la amortización se produce el 1 de octubre de 2010 y que el tipo de interés nominal aplicable durante toda la vida de la emisión es el 3,86% conforme a lo indicado en el epígrafe 2.1.11.

Se ha considerado que el desembolso de la suscripción se realiza el 30 de septiembre de 2002.

Dada la variabilidad del tipo de interés aplicable, el tipo efectivo se calculará utilizando el método de cálculo correspondiente a la TASA INTERNA DE RENTABILIDAD (T.I.R.) que permite determinar la tasa que hace equivalente

financieramente el flujo de entrada, intereses y amortización, con el desembolso de los valores cuya formulación general sería:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+i)^{(tn/12)}}, \text{ donde}$$

I_0 = Inversión neta realizada.

C_N = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los períodos, desde 1 (primer trimestre) hasta "N" (último pago).

i = Tasa interna de rentabilidad.

t = Número de meses entre la fecha inicial y la fecha de pago de cada flujo.

- A) T.I.R. Bruta
Interés efectivo anual sin considerar la retención a cuenta de impuestos y teniendo en cuenta el pago trimestral de intereses:

$i = 3,913\%$

- B) T.I.R. Neta
Interés efectivo anual considerando la retención en la fuente a cuenta del I.R.P.F. del 18% y su recuperación al efectuar la declaración de este impuesto.:

$i = 3,201\%$

La recuperación de las retenciones se cumplirá teniendo en cuenta las circunstancias fiscales individuales de cada obligacionista.

**FLUJOS CALCULADOS SEGÚN LAS HIPOTESIS ANTERIORES.
 CIFRAS EN EUROS**

PERIODO	INVERSION	INTERES BRUTO	INTERES NETO	RECUPERACIÓN RETENCION	AMORTIZACIÓN	FLUJO
30/09/02	600					-600
1/01/03		5,790	4,748			4,748
10/04/03		5,790	4,748			4,748
1/07/03		5,790	4,748			4,748
1/10/03		5,790	4,748			4,168
1/01/04		5,790	4,748			4,748
1/04/04		5,790	4,748			4,748
30/06/04				4,168		4,168
1/07/04		5,790	4,748			4,748
1/10/04		5,790	4,748			4,748
1/01/05		5,790	4,748			4,748
1/04/05		5,790	4,748			4,748
30/06/05				4,168		4,168
1/07/05		5,790	4,748			4,748
1/10/05		5,790	4,748			4,748
1/01/06		5,790	4,748			4,748
1/04/06		5,790	4,748			4,748
30/06/06				4,168		4,168
1/07/06		5,790	4,748			4,748
1/10/06		5,790	4,748			4,748
1/01/07		5,790	4,748			4,748
1/04/07		5,790	4,748			4,748
30/06/07				4,168		4,168
1/07/07		5,790	4,748			4,748
1/10/07		5,790	4,748			4,748
1/01/08		5,790	4,748			4,748
1/04/08		5,790	4,748			4,748
30/06/08				4,168		4,168
1/07/08		5,790	4,748			4,748
1/10/08		5,790	4,748			4,748
1/01/09		5,790	4,748			4,748
1/04/09		5,790	4,748			4,748
30/06/09				4,168		4,168
1/07/09		5,790	4,748			4,748
1/10/09		5,790	4,748			4,748
1/01/10		5,790	4,748			4,748
1/04/10		5,790	4,748			4,748
30/06/10						4,168
01/07/10		5,790	4,748			4,748
01/10/10		5,790	4,748			4,748
30/06/11				4,168		4,168

2.1.13. Interés Efectivo Previsto para el Emisor.

Para un nominal de 90 millones de euros se ha efectuado la siguiente previsión inicial de gastos de emisión:

CONCEPTO	Euros
1. Registro de la emisión y admisión en la CNMV	5.100,00
2. Notaría, Registro y Otros Gastos	13.000,00
3. Registro e Inclusión AIAF	2.500,00
4. Otros Gastos	10.000,00
TOTAL	40.600,00

Supone, pues, una estimación de gastos de 40.600,00 euros, lo que hace que el efectivo que ingresaría el emisor, bajo este supuesto, ascendería a 29.959.400 euros, con un coste efectivo para el mismo, según el cuadro financiero del punto 2.1.11, del (3,934%)

El método de cálculo empleado es el siguiente:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+i)^{(tn/12)}}, \text{ donde}$$

I = Recursos netos captados.

C_N = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los períodos, desde 1 (primer trimestre) hasta "N" (último pago).

i = Tasa interna de rentabilidad.

t = Número de meses entre la fecha inicial y la fecha de pago de cada flujo.

2.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su emisor.

No se ha efectuado una evaluación del riesgo inherente a la presente emisión por agencia calificadora alguna.

No obstante, Banco Atlántico, tiene asignados los siguientes ratings por parte de Standard & Poor's y Fitch-IBCA. Estos ratings están plenamente vigentes a la fecha de registro del presente folleto. Se adjunta la calificación de riesgo crediticio asignada para Banco Atlántico que se resume en el cuadro siguiente

	<u>Corto Plazo</u>	<u>Largo Plazo</u>	<u>Fecha de asignación</u>
Standard & Poor's	A-2	BBB	31.12.01
Fitch-IBCA	F-2	A-	30.09.01

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. Así, el número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

	RATING I.B.C.A. / S & P	SIGNIFICADO
L A R G O	AAA	* Máxima calidad crédito
	AA	* Muy alta calidad crediticia
	A	* Alta calidad crediticia
	BBB	* Buena calidad de crédito
	BB	* Especulativo
	B	* Altamente especulativo
P L A Z O	CCC CC C	* Alto riesgo de insolvencia
	DDD DD D	* Insolvencia

	RATING I.B.C.A. / S & P	SIGNIFICADO
C O R T O	F1 / A - 1	* Máxima calidad crediticia
	F2 / A - 2	* Buena calidad crediticia
	F3 / A - 3	* Aceptable calidad crediticia
	B	* Expectativo
	C	* Alto riesgo de insolvencia
PLAZO	D	* Insolvencia

Las calificaciones otorgadas al Banco indican:

a) Por parte de Fitch-Ibca

(F-2) : Buena calidad crediticia, esto es, una satisfactoria capacidad para afrontar pagos o compromisos financieros.

(A-) : Alta Calidad crediticia, indica una baja expectativa de riesgo crediticio, así como que la capacidad de afrontar los pagos o compromisos financieros es considerada fuerte.

b) Por parte de Standard & Poor´s

(A-2) : Buena capacidad crediticia, esto es, una satisfactoria capacidad para afrontar sus compromisos financieros.

(BBB): Buena calidad de crédito, es decir, una adecuada capacidad para afrontar compromisos financieros.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

2.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL EMPRÉSTITO.

2.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

2.2.1.1 La presente emisión está dirigida al público en general, por lo que el colectivo de potenciales suscriptores no está limitado en manera alguna, salvo en lo previsto en el artículo 22, apartado 3 letra d) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de Noviembre, en cuanto que las obligaciones de esta emisión no podrán ser aportadas, o adquiridas posteriormente, por la propia entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la entidad emisora o del grupo consolidable.

2.2.1.2 Los valores que se ofrecen serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de instituciones tales como los Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Seguros y de Capitalización y Ahorro o entidades que, como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores, realicen habitual y profesionalmente inversiones en valores negociables.

2.2.1.3 La suscripción de las obligaciones se efectuará desde el 1 de septiembre de 2002, una vez verificado e inscrito el presente folleto en la CNMV y publicadas las condiciones de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, por el sistema de VENTANILLA ABIERTA, hasta la total colocación de la emisión, o, en todo caso, hasta el 30 de septiembre de 2002 quedando reducida la emisión y contraído su importe, de no haberse cubierto en su totalidad, al valor nominal y número de obligaciones efectivamente suscritas en la citada fecha.

El resultado final de dicha colocación, se comunicará a CNMV.

2.2.1.4 Las peticiones de suscripción se atenderán por riguroso orden de recepción y dentro del horario de atención al público, en las Oficinas de la Entidad Emisora, siendo necesaria la personación del suscriptor para la firma de la orden de suscripción.

Los Servicios Centrales de la Entidad Emisora controlarán en todo momento las órdenes, de forma que no se admitan suscripciones por mayor importe de la emisión, mediante un sistema automático de recepción de datos.

2.2.1.5 El desembolso de la suscripción

Se efectuará el 30 de septiembre de 2002, mediante abono en efectivo o cargo en la cuenta que mantenga el suscriptor en Banco Atlántico, S.A.

Los obligacionistas que deseen la anotación de los valores de esta emisión a través de Banco Atlántico, deberán mantener con el mismo una cuenta de efectivo para la suscripción y así mismo una cuenta de valores para la custodia, pago de cupones y amortización, a la que no se le aplicará ningún gasto por los citados conceptos ni por el mantenimiento de la misma.

A los obligacionistas que mantengan la anotación de valores de esta emisión a través de otra entidad, Banco Atlántico no repercutirá ningún gasto por suscripción, pago de cupones y amortización, independientemente de las que, en su caso puedan cobrar las entidades adheridas.

2.2.1.6 El justificante sellado y firmado, entregado en el momento de ordenar la suscripción, servirá como resguardo provisional acreditativo de la suscripción. Dicho justificante no será negociable.

El citado resguardo quedará anulado en el momento que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores.

2.2.2. Colocación y adjudicación de los Valores.

2.2.2.1 La colocación y adjudicación de la emisión la realizará la propia entidad emisora a través de su red de Oficinas, sin que participe ningún intermediario en calidad expresa de colocador o asegurador de la emisión.

2.2.2.2 No procede.

2.2.2.3 No procede.

2.2.2.4 No procede.

2.2.2.5 No procede.

2.2.3. Las obligaciones estarán representadas por anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el R.D. 116/1992, y asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de las obligaciones, el SCLV.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del SCLV, S.A., así como por la expedición, de acuerdo con la Ley 14/85, de un certificado de adquisición a nombre de los tenedores expedido por el intermediario financiero que media en la operación.

El primer certificado de adquisición será expedido por Banco Atlántico S.A. a nombre de las Entidades Intermediarias o los inversores finales, según proceda y posteriormente, en un plazo no superior a tres días, se les enviará por correo, certificado definitivo de adquisición

2.2.4. Sindicato de Obligacionistas.

Se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Obligaciones a D. Lino Alvarez Echeverría Letrado de la Asesoría Jurídica de Banco Atlántico, con NIF número 00.408.485M. El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente, adjuntándose en el Anexo 2 del presente folleto.

2.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

2.3.1. Acuerdos Sociales

Banco Atlántico, S.A. procede a la emisión de Obligaciones Subordinadas con la denominación “Obligaciones Subordinadas Banco Atlántico Septiembre 2002”

Formando parte de este Folleto Informativo se incluyen como Anexo 1 las certificaciones emitidas con fecha 23 de Marzo de 2002 por D^a TERESA HOLGUIN HUESO, Secretaria del Consejo de Administración, acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas de Banco Atlántico, S.A. el 27 de Mayo de 1999, facultando al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo, pueda decidir la emisión de valores de renta fija hasta un importe nominal de 601.012.104,38 euros, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
2. Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Atlántico, S.A. de fecha 29 de Julio de 1999, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, en este sentido, delega en el Comité Ejecutivo la autorización recibida de la Junta General de Accionistas descrita en el punto 1 anterior.
3. Acuerdo del Comité Ejecutivo de Banco Atlántico, S.A. de fecha 28 de Febrero de 2002 por el que se aprueba realizar la emisión de Obligaciones Subordinadas objeto de este folleto y establecer las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras generales de la emisión, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores.

Se hace constar expresamente que no se ha adoptado ningún acuerdo que modifique los arriba indicados, no existiendo ningún tipo de circunstancias o hechos de los que resulten limitaciones o condicionamientos para la adquisición de los valores o el ejercicio de los derechos a ellos incorporados, salvo lo previsto en el apartado 2.3.9.

Al amparo de los acuerdos arriba descritos y hasta la fecha de verificación del presente folleto, las emisiones realizadas mantienen un saldo vivo de 122.000.000.- de euros lo que supone un saldo pendiente de emitir de 479.012.104,38 euros, con respecto a dicho acuerdo.

2.3.2. No procede informar sobre este punto.

2.3.4. Autorizaciones administrativas previas a la emisión.

La presente Emisión, no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen de verificación administrativa y registro del presente folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores.

Banco Atlántico, S.A., ha solicitado con fecha 18 de julio de 2002 la calificación de computable, como recursos propios de la Entidad, el importe suscrito de la emisión de obligaciones subordinadas a que se refiere el presente Folleto. Banco Atlántico, S.A., una vez obtenida dicha calificación se lo comunicará a la C.N.M.V.

2.3.5. No procede informar sobre este punto.

2.3.6. Garantías de la emisión

2.3.6.1. La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal del Banco con arreglo a derecho.

2.3.6.2. No existen garantías personales ni reales de terceros.

Las obligaciones de la presente emisión tendrán la consideración de subordinadas respecto de las obligaciones generales de Banco Atlántico, S.A.

El pago de intereses no se diferirá ni se suspenderá en el supuesto de que la cuenta de resultados de la Entidad presente pérdidas, al haber sido derogada la letra b) del apartado 3 del artículo 22 del R.D. 1343/1992 modificado parcialmente por el R.D. 538/94 de 25 de marzo.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Entidad Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones de la “Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas. Banco Atlántico, S.A. Julio 2002” a que se refiere este Folleto, frente a la Entidad Emisora se situarán, detrás de todos los acreedores comunes y de la siguiente manera:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 letra g) del Real Decreto 1343/92 de 6 de noviembre.
2. Tras los derechos y créditos de aquellos acreedores subordinados cuyo crédito se derive de una escritura pública anterior a la fecha de la presente emisión.

Los fondos obtenidos en esta emisión tendrán la consideración de Recursos Propios de segunda categoría una vez otorgada la calificación favorable por parte del Banco de España.

2.3.7. Forma de representación.

Los valores ofrecidos estarán representados en anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. con domicilio en la Calle Pedro Teixeira número 8 de Madrid.

2.3.8. Legislación aplicable.

La presente emisión se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en:

- Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, de emisión de obligaciones por sociedades colectivas o de responsabilidad limitada, por asociaciones u otras personas jurídicas.
- Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de intermediarios financieros, inversiones obligatorias, recursos propios y obligaciones de información.
- Ley 13/1992, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras (queda derogada la disposición adicional tercera de la Ley 13/1985 de 25 de Mayo)
- Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.
- Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.
- Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores.
- Real Decreto 1343/1992, de 6 de Noviembre que desarrolla la Ley 13/1992.
- Real Decreto 538/1994, de 25 de Marzo, por el que se modifica parcialmente el R.D. 1343/1992, de 6 de Noviembre, en materia de cómputo de recursos propios de entidades financieras.
- Real Decreto 2.590/1998 de 7 de Diciembre sobre modificaciones régimen jurídico de los mercados de valores.
- Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992.
- Orden de 23 de Abril de 1998, que modifica la anterior.
- Circular 2/1999 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

En caso de litigio a efectos de posibles reclamaciones, serán competentes los Juzgados y Tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

2.3.9. Ley de Circulación de valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de las obligaciones que se emiten. Las obligaciones de esta emisión no podrán ser adquiridas

posteriormente por el emisor o por otras entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad o del grupo consolidable.

2.3.10. Solicitud de admisión a cotización oficial.

Finalizado el período de suscripción, y conforme al acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 28 de Febrero de 2002, se solicitará la admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas de esta emisión en el mercado A.I.A.F. Renta Fija, en las condiciones que se explican en el apartado 2.4.1. de este Folleto Informativo.

2.4. INFORMACION RELATIVA A LA ADMISIÓN A ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO OFICIAL DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL EMPRESTITO.

2.4.1. Mercados Secundarios Organizados.

La Entidad solicitará la admisión a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

Banco Atlántico, S.A., asume el compromiso de hacer todo cuanto sea necesario para que los valores objeto de esta emisión estén admitidos a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, en primera fase en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de desembolso, y de tres meses, a contar desde esa misma fecha, para su cotización definitiva.

En caso de incumplimiento de alguno de estos plazos, y sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, Banco Atlántico, S.A. se compromete a poner este hecho, por correo, en conocimiento de todos los suscriptores y a comunicarlo a la CNMV.

Banco Atlántico, S.A. conoce y acepta cumplir los requisitos exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado A.I.A.F., según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

2.4.2. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija previamente admitidos a negociación en algún mercado organizado español.

A la fecha de verificación del presente folleto Banco Atlántico, S.A. tiene admitidos a cotización en la AIAF. Los siguientes valores:

Primera emisión de Obligaciones Subordinadas, emisión abril 2000 y vencimiento en agosto de 2008, con un importe nominal emitido de 90.000.000.- de euros, representada por 150.000 obligaciones de 600.- euros c.u.

Segundo Programa Anual de Pagarés de Empresa de elevada liquidez de Banco Atlántico, S:A. de vencimiento 18.05.2002 y saldo vivo 32.000.000.- de euros

Tercer Programa Anual de Pagars de Empresa de elevada liquides de Banco Atlántico, S.A. de vencimiento 30.07.2003 y saldo vivo de cero euros.

2.4.2.1. Información agregada mensual de los seis últimos meses de valores de emisor de características homogéneas.

TIPO DE VALOR		Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco Atlántico S.A., emisión 31 de julio de 2000 y vencimiento 1 de agosto del 2008.				
MERCADO DE COTIZACIÓN		Mercado AIAF de renta fija.				
MES	FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	% DÍAS COTIZADOS	VOLUMEN NEGOCIADO	COTIZACIÓN MÁXIMA	COTIZACIÓN MÍNIMA
FEBRERO 2002	25-02-2002	16	80%	808.200	100,014	100,000
MARZO 2002	28-03-2002	16	80%	497.400	100,019	99,989
ABRIL 2002	26-04-2002	13	59%	268.200	100,056	100,014
MAYO 2002	31-05-2002	19	86%	904.200	100,010	99,990
JUNIO 2002	28-06-2002	15	65%	951.000	100,000	99,999
JULIO 2002	29-07-2002	17	74%	661.800	100,000	99,999

TIPO DE VALOR		Segundo Programa Anual de Pagars de Empresa de Elevada Liquidez de Banco Atlántico, S.A. - Abril 2001				
MERCADO DE COTIZACIÓN		Mercado AIAF de renta fija.				
MES	FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	% DÍAS COTIZADOS	VOLUMEN NEGOCIADO	T.I.R. MÁXIMA	T.I.R. MÍNIMA
FEBRERO 2002	27-02-2002	20	100%	198.438.946,03	3,490	2,820
MARZO 2002	28-03-2002	20	100%	212.519.314,26	3,570	2,800
ABRIL 2002	29-04-2002	21	95%	221.876.704,90	3,347	2,700
MAYO 2002	20-05-2002	12	54%	105.204.246,55	3,710	2,800
JUNIO 2002	Sin operaciones	-----	---	-----	-----	-----
JULIO 2002	Sin operaciones	-----	---	-----	-----	-----

No hay entidades que estén comprometidas con el emisor a intervenir en la contratación secundaria para suministrar liquidez a esta emisión.

2.4.3. No procede informar sobre este punto.

2.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

2.5.1. Finalidad de la operación.

La presente emisión tiene por objeto la captación de recursos de terceros con la finalidad de aplicarlos a la actividad de intermediación crediticia y, al propio tiempo, aminorar los riesgos inherentes a dicha actividad por medio del fortalecimiento de los recursos propios, a los efectos previstos en la normativa citada en el apartado 2.1.2 de este Folleto Informativo.

2.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena.

2.5.2.1. Cargas:

Banco Atlántico, S.A. no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente de pagos de dividendos, intereses y principal de los empréstitos cedidos.

2.5.2.2. Servicio de la financiación ajena:

Cifras a nivel consolidado en miles de euros

COSTE DE LA FINANCIACIÓN AJENA		
EJERCICIO	COSTE FINANCIERO	% A.T.M.
1999	180.995	2,32
2000	264.910	3,20
2001	285.853	3,20
2002 e	291.000	3,20
2003 e	294.400	3,20
2004 e	297.000	3,20
2005 e	300.000	3,20

VOLUMEN TOTAL DE FINANCIACIÓN AJENA (a)	
EJERCICIO	COSTE FINANCIERO TOTAL
1999	6.904.547
2000	7.590.297
2001	8.067.913
2002 e	8.192.000
2003 e	8.430.000
2004 e	8.700.000
2005 e	8.950.000

(a) - Incluye entidades de crédito, débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

VOLUMEN FINAL DE LA CARGA DE EMISIONES DE RENTA FIJA				
EJERCICIO	PAGARÉS B.A.		DEUDA SUBORDINADA	
	VOLUMEN FINAL	COSTE	VOLUMEN FINAL	COSTE
1999	30.051	19	-	-
2000	112.200	1.866	90.000	1.949
2001	178.806	4.694	90.000	4.496
2002 e	160.000	4.500	120.000	5.250
2003 e	150.000	4.300	150.000	6.750
2004 e	140.000	3.900	200.000	8.750
2005 e	140.000	3.900	200.000	10.000

VOLUMEN FINAL DE LA CARGA DEL RESTO DE FINANCIACIÓN AJENA		
EJERCICIO	VOLUMEN FINAL	COSTE FINANCIERO
1999	6.874.496	180.976
2000	7.388.097	261.095
2001	7.799.107	276.663
2002 e	7.912.000	281.250
2003 e	8.130.000	283.350
2004 e	8.360.000	284.350
2005 e	8.610.000	286.100

VOLUMEN FINAL AVALES, FIANZAS Y OTROS COMPROMISOS				
EJERCICIO	Fianzas, avales y cauciones	Otros pasivos contingentes	Compromisos	TOTAL
1999	802.027	264.560	2.288.864	3.355.451
2000	947.325	241.328	2.422.702	3.611.355
2001	1.097.708	264.232	2.281.943	3.643.883
2002 e	1.208.000	278.000	2.350.000	3.836.000
2003 e	1.325.000	292.000	2.460.000	4.077.000
2004 e	1.400.000	300.000	2.580.000	4.280.000
2005 e	1.470.000	315.000	2.700.000	4.485.000

(1)

(2)

(3)

(1) 10% de crecimiento.

(2) 5% de crecimiento.

(3) Estimado al alza.

En Madrid a 5 de agosto de 2002

Don Augusto Caro Santa Cruz
Director General Financiero

Don Eloy Martín Morillo
Interventor General

ANEXO 1

ACUERDOS SOCIALES

ANEXO 2

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

ANEXO 3

RELACIÓN DE OFICINAS

ANEXO 4

ESTADOS FINANCIEROS PRIMER SEMESTRE DE 2002

Tríptico Publicitario

**OBLIGACIONES SUBORDINADAS BANCO ATLANTICO, S.A.
EMISIÓN SEPTIEMBRE 2.002**

Emisor.- BANCO ATLANTICO S.A. domiciliado en Barcelona, Avda. de Diagonal, 407 Bis, 08080 N.I.F. A-08-017337 inscrito con el número 0008 en el Registro de Bancos y Banqueros.

La presente emisión se realiza en virtud de los siguientes acuerdos de la sociedad emisora:

Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Banco Atlántico, S.A. de fecha 27 de mayo de 1999.

Acuerdo del Consejo de Administración del Banco de fecha 29 de julio de 1999.

Acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2002, por el que se aprueba realizar la emisión de Obligaciones Subordinadas con las características que se indican a continuación:

Denominación de los Valores

Obligaciones subordinadas Banco Atlántico, septiembre 2.002.

Importe nominal de la emisión

30 millones de Euros.

Importe Nominal y Efectivo de cada valor

Esta emisión se divide en 50.000.- obligaciones subordinadas simples de 600 euros cada una, en serie única.

Fecha de emisión

1 de septiembre de 2.002

Plazo y forma de suscripción

El Plazo de suscripción será desde el día 1 de septiembre de 2002, tras la verificación e inscripción del folleto de emisión en la C.N.M.V. y una vez publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, hasta el 30 de septiembre de 2.002. La colocación de las obligaciones se efectuará atendiendo al sistema de ventanilla abierta, hasta el

importe total de la emisión, o si fuese posterior, hasta la fecha de cierre, que en ningún caso podrá exceder el 30 de septiembre de 2.002, quedando reducida la emisión y contraído su importe, de no haberse cubierto en su totalidad, al valor nominal y número de obligaciones efectivamente suscritas en la citada fecha.

La presente emisión está dirigida al público en general. Las peticiones de suscripción, que podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de Banco Atlántico, estarán libres de comisiones y gastos, y se atenderán por riguroso orden de recepción.

Para la suscripción de estos valores no será necesario disponer de cuenta de efectivo, ni cuenta de valores en Banco Atlántico, S.A.

La emisora entregará en el momento de ordenar la suscripción un justificante sellado y firmado que servirá como resguardo provisional. Ese resguardo quedará anulado en el momento que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Desembolso de la emisión

El importe suscrito se desembolsará el 30 de septiembre de 2002, mediante cargo en cuenta abierta en la entidad emisora, o bien mediante abono en efectivo.

Tipo de Interés y vencimiento de los cupones

Las obligaciones emitidas devengarán trimestralmente un tipo de interés variable que se aplicará los días 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril y 1 de Mayo que será el resultante de añadir un margen de 0,40 puntos al tipo de referencia, que será la media simple del tipo de interés Euribor a tres meses durante los días hábiles del segundo mes legal inmediato anterior al de la fecha de revisión correspondiente, es decir, la media de los meses de agosto (revisión aplicable al 1 de octubre siguiente), noviembre (revisión aplicable al 1 de enero siguiente), febrero (revisión aplicable al 1 de abril siguiente) y mayo (revisión aplicable al 1 de julio siguiente), cuyo resultado se publica en el Boletín Mensual del Banco Central Europeo. Los intereses que así resulten se devengarán desde el día 1 de cada mes de octubre, enero, abril y julio hasta la víspera del día en que comience el siguiente período de intereses, ambos inclusive.

Para el supuesto de que no pudiese fijarse el tipo de interés a aplicar según lo dispuesto en el párrafo anterior, el tipo de interés sería el resultante de añadir el margen de 0,40 puntos al tipo marginal de intervención del Banco Central Europeo en la última subasta de refinanciación a plazo más cercano al de tres meses por defecto, realizada el mes legal inmediato anterior a aquél en que se haya de realizar la revisión del tipo de interés, es decir septiembre (revisión aplicable al 1 de octubre), diciembre (revisión aplicable al 1 de enero), marzo (revisión aplicable al 1 de abril) y junio (revisión aplicable al 1 de julio)

En todo caso, sea cual sea el tipo de referencia utilizado, el tipo de interés bruto máximo aplicable desde el 1 de octubre de 2002, fijado trimestralmente hasta la amortización de la emisión, será del seis por ciento (6%) anual.

El pago de los cupones se realizará con periodicidad trimestral, los días 1 de octubre, enero, abril y julio, en el supuesto de que el día de pago de cupón fuera festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago se trasladaría al día hábil inmediatamente posterior.

Cada uno de los pagos de intereses estará sujeto a las retenciones fiscales que en cada momento ordene la legislación vigente.

Representación

Las obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores S.A. con domicilio en Madrid, Calle Pedro Texeira nº 8, la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Cotización

La entidad asume el compromiso de hacer todo cuanto sea necesario para que los valores emitidos estén admitidos a cotización en primera fase en el Mercado AIAF de Renta Fija, en primera fase en un plazo no superior a un mes, contado desde la fecha de desembolso, y de tres, a contar desde esa misma fecha, para su cotización definitiva.

En caso de incumplimiento de alguno de estos plazos, y sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, Banco Atlántico, S.A, se compromete a poner este hecho en conocimiento de todos los suscriptores y a comunicarlo a la C.N.M.V.

Amortización

La amortización única de este empréstito será el día 1 de octubre de 2.010, a la par, y libre de gastos para el tenedor, mediante abono en la cuenta designada al efecto, o en efectivo. No esta prevista la amortización anticipada de la emisión por parte del emisor ni del suscriptor.

Servicio Financiero de la deuda

Se atenderá en cualquiera de las oficinas del Banco Atlántico, S.A. tanto el pago de los cupones como la amortización.

Condición de financiación subordinada.

La presente emisión tiene carácter de deuda subordinada y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el título segundo de la Ley 13/1.985, de 25 de mayo, de Coeficiente de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los intermediarios financieros, en la redacción dada a ésta por Ley 13/1.992, de 1 de Junio, y en el artículo 20, apartado 1.g), y en el art. 2, apartado 3, del Real Decreto 1343/1.992, de 6 de noviembre, que desarrolla la referida Ley 13/1.992, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de la Entidades Financieras. Por consiguiente, se situará, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores comunes de la entidad.

El pago de los intereses no se suspenderá ni será diferido en el tiempo en el supuesto de que la Cuenta de Resultados del Banco emisor haya presentado pérdidas en el ejercicio anterior, por haber sido expresamente derogado por el Real Decreto 538/1.994, de 25 de marzo, el párrafo b) del apartado 3 del art. 22 del Real Decreto 1343/1992, que establecía lo contrario.

Las obligaciones de esta emisión no podrán ser adquiridas por entidades de su grupo consolidado, o por otras entidades o personas con financiación de la Entidad emisora o del Grupo Consolidado.

Garantías de la emisión

No existen garantías especiales para esta emisión, al margen de las generales patrimoniales de la Entidad Emisora.

Sindicato de Obligacionistas

Se constituirá un Sindicato de Tenedores de Obligaciones Subordinadas, con domicilio en Barcelona (08080) Av. de Diagonal, 407 bis, cuyo funcionamiento quedará regulado por las normas contenidas en los correspondientes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil.

Comisario de la Emisión

Se designa a don Lino Alvarez Echeverría como comisario provisional del sindicato de obligacionistas de la presente emisión.

Régimen fiscal.- Descrito en el Folleto de la emisión.

Folleto de la emisión

Existen folletos informativos gratuitos de la emisión a disposición del público, que podrán solicitarse en todas la oficinas del Banco Atlántico S.A., así como en la C.N.M.V.

Dicho folleto ha sido inscrito con fecha 9 de agosto de 2002 en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid 16 de agosto de 2002. La Secretaria del Consejo de Administración.